

El nabexario lo vea y por mimas. De y quando se vea el nabexario yamon
y bebya mi padre. Altercera valida mimanda porque dize
A partir el nabexario en mis dias.

Respondo al primero: Que haciendo el q trata a hacer
testamto meforado en tercio y quinto a uno de sus hijos
para Caraxes, ninguna manda puede hacer a los de
mas hijos q. exceda a la legitima chica q. corra ex
ponde a cada uno, sino puramte disponer sus funera
les, y descargar su conciencia q. dexera pagarle uno
y otro a corta del quinto.

Ala seg: Que aung. viere el abuelo del meforado
es valida la escritura; y no hai lug a pedir alimentos.

Altercero: Que es igualmte valida la manda hecha
p. la madre al meforado; pero esta si quedare viuda
tendra el beneficio de competencia para no ser ne
condenada mas q. en aquello q. pueda dar, quedando de
lo necesario p. su precisa subsistencia.

Al quarto: Que si el anidexario es vincular toca al
hijo primogenito si es regular, y si es libre se acordara
con los demas bienes para pagar la mesora y legitima.

Al quinto digo: Que para resolver sobre el anidexario
fundado por la muger a Rafael sol es necesario ver
la particion y documentos de fundacion.

Al sexto: La dote prometida a la hermana al mefo
rado si hubiere separacion entre este y su padre
dexera sacarle el dolo de bienes para partirlo y
despues p. mitad; pero si fuere excedida a su legiti
ma ala muerte del padre, dexera volver el exceso
despues de hecha la liquidacion.

Digo p. ultimo q. el padre bien puede hacer a otro hijo man
da en su testamto o en escritura a qualquier bien o Ca
seria con tal que no exceda a su legitima; pues en el

exce^l en nula la manda: E mi sentir q. firmo
en Caraga a fines 29 de Abril de 1832 =

J. de N. Fran. Man^o

diós sor. Villa

3

Que conforme con el Anterior dictamen, solo aconsejo al interesado q.
en vez de testamento que caso de otorgarlo sea precisam^{te} para declarar
quales deban ser sus funerales, y que numeros de misas y mandos p^{ro}curados quie
re que se digan, y ejecutar haga el mismo como puede hacerlo la p^{ro}cur
sa de sus bienes reduciendola a escritura publica y autorizandola p^{ro} ante un
J^{ro}, ninguno como el puede hacer eso, y es bien seguro que nadie reparara
con mas igualdad y just^a su patrimonio, y viva seguro que n^unca desahuciada
n^unca habe prodes, o sus hijos habran de errar y pasar por lo que el otro
porq^{ue} la voluntad del padre es una especie de Ley. E mi sentir que firmo
Caraga 29 dia y año =

J. de N. Fran. Man^o

10^{to} 2^o

del Valle

Con Sultana Gomez

Con Sultana Gomez
para hacer este tamen
lo cantado

Al sexto: La dote prometida a la hermana al mero-
nado si hubiere separacion entre este y su padre
debera sacarse el dolo de bienes para partirlo
despues p^r mitad; pero si fuere excedida de su legiti-
ma a la muerte del padre, debera volver el excedido
despues de hecha la liquidacion.
Digo p^r ultimo q^e el padre bien puede hacer a otro hijo man-
da en su testam^{to} o en escritura a qualquiera bien o ca-
seria con tal que no exceda de su legitima; pues en el